

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 310.

Secretaría.—Negociado 4.º

La Sección 3.ª del Instituto de Reformas Sociales, ha publicado el Cuestionario que se inserta en el presente número del BOLETÍN OFICIAL, con el propósito de adquirir los datos y noticias que conduzcan al conocimiento más completo de la situación de la Agricultura en relación con la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo á dicha rama de la producción.

A ello deben de cooperar todos los

que conocen la vida agraria española y muy especialmente los Alcaldes, Organismos Municipales, Sociales, Sanitarios, Agrícolas locales, Sociedades y Agrupaciones de Obreros y Patronos que por sus fines tienen íntima relación con los patronos, agricultores y obreros.

Esencialmente agrícola esta provincia, es de gran transcendencia é importancia llegar á conocer la opinión dominante acerca del problema, por lo que exhorto á los Alcaldes recomienden á las valiosas entidades que constituyen los organismos de referencia, la mayor diligencia en responder á la información, á fin de facilitar rápidamente al Instituto su tarea, cuidando de reflejar en las informaciones las causas que comprobadas por la experiencia favorezcan ó se opongan á la extensión de dicha ley.

Ruego, pues, á los Sres. Alcaldes que en el plazo de quince días procuren el cumplimiento de esta circular y remitir al Instituto de Reformas Sociales ó enviarme las respuestas que les entreguen cuantos quieran contribuir al estudio de aplicación de la ley de Accidentes del trabajo á la Agricultura en todas sus manifestaciones.

Palencia 29 de Octubre de 1909.

El Gobernador interino,
Estéban Vargas y García.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES.

Sección 3.ª

PROYECTO DE CUESTIONARIO

PARA LA

APLICACION DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Á LA AGRICULTURA.

I. En cuanto á la retribución del obrero del campo.

1. ¿Cuál es el salario del obrero en la localidad? (Detállese por oficios, sexos, edades y estaciones del año.)

2. ¿Cuánto percibe en dinero? (Con el mismo detalle.)

3. ¿Cuáles son y cuánto valen los alimentos que suministra al obrero el patrono?

4. ¿Se contrata con los obreros determinadas labores agrícolas por un precio alzado, ó por un tanto la unidad de obra? (Exprésese la cuantía.)

5. ¿Qué otras formas de retribución del obrero agrícola existen en la localidad?

6. ¿Alojan los patronos á sus obreros? ¿En qué condiciones?

II. Con respecto á los accidentes.

7. ¿Ocurren frecuentemente accidentes del trabajo en las labores agrícolas? (Exprésese, á ser posible, el número de accidentes productores de lesiones graves; ídem el de los determinantes de muerte.)

III. Respecto á la calificación del accidente.

8. ¿Conviene considerar como tal accidente la lesión corporal que el operario sufra con ocasión ó por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena?

¿Sería conveniente limitarle á la lesión sufrida durante la ejecución de la tarea?

9. Causas más frecuentes de los accidentes.

IV. En cuanto á la calificación de operario á los efectos del accidente agrícola.

10. ¿Deben considerarse como tales los aparceros ó medieros?

11. ¿Los hijos emancipados ó descendientes que trabajan en sociedad con los jefes de la familia ó percibiendo retribución de los mismos?

12. ¿Los demás parientes que vivan en la casa y que trabajen con retribución ó sin ella?

13. ¿Los recogidos ó asistidos por el jefe de la familia, sin carácter de adopción?

14. ¿Los contra maestres ó encargados?

15. ¿Los compañeros ó vecinos que según costumbre en algunas provincias ayudan á realizar faenas gratis ó por sola la alimentación?

16. ¿Los criados ó mozos de labranza contratados por tiempo fijo ó indeterminado?

V. La fuerza mayor en los accidentes de la agricultura.

17. ¿Deben considerarse como accidentes los efectos causados por la irradiación solar?

18. ¿Deben igualmente considerarse como accidentes del trabajo los originados por descargas eléctricas atmosféricas, los aludes, los desprendimientos ó movimientos naturales del terreno, los terremotos y las avenidas é inundaciones?

19. ¿Deben asimismo considerarse como accidentes los efectos morbosos producidos por las picaduras y mordeduras de insectos y reptiles, siempre

que esas lesiones hayan sido recibidas en el trabajo y como consecuencia inmediata de éste?

VI. Asistencia médico-farmacéutica.

20. ¿Suelen los patronos sufragar los gastos de asistencia y curación de los obreros víctimas de accidentes de la agricultura?

21. ¿Asisten los Médicos municipales gratuitamente á las víctimas de accidentes?

¿Reciben también gratis los medicamentos en las farmacias municipales?

22. ¿Son admitidos los que sufren accidentes en los hospitales municipales y provinciales?

23. ¿Con qué condiciones?

24. ¿Existen en la localidad Sociedades de socorros mútuos que se encarguen de la asistencia médico-farmacéutica de los obreros víctimas de accidentes en el trabajo agrícola?

25. ¿Hay en la localidad obreros asegurados en Sociedades ó Compañías directamente por sí ó por los patronos respectivos?

VII. El seguro obligatorio.

26. ¿Sería oportuno y eficaz el establecimiento del seguro obligatorio de accidentes de la agricultura por medio de Asociaciones mútuas, locales ó provinciales?

á de de 1909.

Firma.

NOTA IMPORTANTE.

Este Interrogatorio debe ser devuelto, contestado, dentro del término de quince días.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.—Recaudación ejecutiva.

En las relaciones de morosos por cédulas personales del actual ejercicio de 1909, correspondientes á los pueblos de esta provincia, á excepción de la Capital, por haber pasado á ser recurso de su Excmo. Ayuntamiento el precitado impuesto, esta Tesorería ha dictado la siguiente *Providencia*.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio con la multa del duplo de su valor y el duplo del arbitrio municipal de las cédulas personales que corresponden á los deudores que figuran en la precedente relación. Entréguese la misma al arrendatario de las contribuciones de esta provincia para que por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos contra los deudores que en la citada relación figuran, y notifíquese esta providencia á los interesados, con las formalidades que determina el artículo 141, en la inteligencia de que si transcurren las veinticuatro horas que prescribe el art. 66, sin verificar el pago del débito y multa impuesta, se procederá al embargo y venta de todos los bienes de los deudores,

con arreglo al capítulo 6.º de la Instrucción.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo que dispone el art. 51 de la mencionada Instrucción y demás efectos consiguientes.

Palencia 28 de Octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

CIRCULAR NÚM. 311.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal certificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Frómista para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Frómista á Valdespina y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalando un plazo de quince días para que las Corporaciones y particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 28 de Octubre de 1909.

El Gobernador interino,
Estéban Vargas y García.

TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÓMISTA.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de finca.	VECINDAD.
1	D. Guillermo Illera.....	Tierra..	Frómista.
2	D.ª María Pilar Jofre.....	Idem...	Admor., Gaspar Villameriel
3	D. Guillermo Illera.....	Idem...	Frómista.
4	Silverio Macho.....	Idem...	Idem.
5	Guillermo Illera.....	Idem...	Idem.
6	Pedro González.....	Idem...	Idem.
7	Mariano Sangrador.....	Idem...	Idem.
8	Julio Calvo.....	Idem...	Idem.
9	Pedro Polanco.....	Idem...	Idem.
10	Gaspar Villameriel.....	Idem...	Idem.
11	Guillermo Illera.....	Idem...	Idem.
12	D.ª Luisa Carriedo.....	Idem...	Admor., Luciano Vázquez.
13	D. Restituto González.....	Idem...	Frómista.
14	D.ª Felisa Aguado.....	Idem...	Admor., Francisco Aguado.
15	Romualdo Polvorosa.....	Idem...	Frómista.
16	José García.....	Idem...	Idem.
17	Manuel Tapia.....	Idem...	Boadilla del Camino.
18	Silverio Macho.....	Viña....	Frómista.
19	Manuel Lince.....	Idem...	Idem.
20	Pedro González.....	Idem...	Idem.
21	Acacio Charrín.....	Tierra..	Madrid.
22	José García.....	Idem...	Frómista.
23	Fernando Calderón de la Barca.....	Idem...	Santander
24	Donato González.....	Idem...	Frómista.
25	Angel Ruiz.....	Idem...	Idem.
26	Guillermo Illera.....	Idem...	Idem.
27	Restituto González.....	Idem...	Idem.
28	Domingo Carriedo.....	Idem...	Idem.
29	Fernando Calderón.....	Idem...	Santander.
30	Capellanía de Ramírez.....	Idem...	Frómista.
31	D. Juan López Román.....	Idem...	Idem.
32	José García.....	Idem...	Idem.
33	D.ª Leonisa Jofre.....	Idem...	Admor., Emeterio López
34	D. Segundo Blanco.....	Idem...	Frómista.
35	Angel Carabaza.....	Idem...	Idem.
36	José García.....	Idem...	Idem.
37	Manuel Muñoz.....	Idem...	Idem.
38	D.ª Antonia López.....	Idem...	Idem.
39	D. Gregorio Sánchez.....	Idem...	Piña.
40	Luciano Vázquez.....	Idem...	Frómista.
41	Domingo Carriedo.....	Idem...	Idem.
42	El mismo, por Pedro Ojeda....	Idem...	Idem.
43	D.ª Luisa Carriedo.....	Idem...	Admor., Domingo Carriedo.
44	D. Epifanio Polvorosa.....	Idem...	Frómista.
45	Herederos de Porfirio Chico....	Idem...	Idem.
46	D. Francisco Blanco.....	Idem...	Idem.
47	D.ª Esperanza Gallardo.....	Idem...	Idem.
48	D. Ramón García.....	Idem...	Támara.
49	Remigio Eladio.....	Idem...	Idem.
50	Primitivo García.....	Idem...	Idem.
51	Gregorio Sánchez.....	Idem...	Piña.
52	José Rey.....	Idem...	Idem.
53	Isidro Rojas.....	Idem...	Idem.
54	Gregorio Sánchez.....	Idem...	Idem.
55	Wenceslao Villameriel.....	Idem...	Frómista.

Frómista 23 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Polanco.—Hay un sello del Ayuntamiento.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 2 del próximo Noviembre, hasta el día 8 del mismo mes, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Ladreda.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES. Ptas. Cs.

Suma anterior. . . . 14000 15

Ayuntamiento de Amusco. . . . 100 »

Ingresado por vecinos de Amusco, como sigue: D.ª Rufina Rojas, 25 pesetas; D. Silverio Heredia, 5; D. Braulio Santoyo, 5; D. Martín Domínguez, 5; D. Luis Ortega, 5; D. Fortunato González, 5; D. Mariano Linacero, 5; D. Daniel Anaya, 5; D. Ricardo Manuel, 5; D. Pedro Polanco, 5; D.ª Grisanta Sáez, 5; D. Adelardo Peral, 5; D. Laureano Lorenzo, 5; D. Gerardo Heredia, 5; Don Valentín Alonso, 5; D. Evaristo Santoyo, 5; D. Emilio de la Plaza, 5; D. Jerónimo Tamayo, 4; D. Francisco Lomas, 4; D.ª Elisa Chico, 4; D. Mariano Ballota, 8; D. Tomás Alcalde, 8; D. Ezequiel Rey, 8; D. Primitivo Pinta, 8; D. Evaristo Hermosa, 2'50; D. Manuel Rey, 2'50; D. Antonio Rey, 2'50; D. Mariano Hermosa, 2; D. José Caro, 2; D.ª Juliana de la Pisa, 2; D.ª Cesárea Le-

chón, 2; D. Narciso Rastrilla, 2; D.ª Luisa Fernández, 2; Doña Maura Rojas, 2; D.ª Jerónima Alcalde, 2; D. Domingo Salvador, 2; D.ª Clementina Rojas, 2; D. Claudio Carrera, 2; D. Florentino Reol, 2; Don Juan Bráximo, 2; D. Pascual Rojas, 2; D. Calixto García, 2; D. Eugenio Heredia, 2; Doña Juana Bregón, 2; D. Victorino Sancho, 2; D. Jerónimo Ruiz, 2; D.ª María García, 1; D.ª Petra Tamayo, 1; D. Matías Pérez, 1.50; D. Ambrosio Tolín, 1.50; D. Santos Hermosa, 1.50; D. Apolinar Alcalde, 1.50; D. Guillermo Rodríguez, 1.50; D. Mariano Andrés, 1; D. Jerónimo Santos, 1; Don Orencio Román, 1; D. Ventura Alonso, 1; D. Nicanor de la Vega, 1; D. José Rey, 1; Don Francisco Dónis, 1; D. Santiago Andrés, 1; D. Victor de la Vega, 1; D. Alvaro Merino, 1; D.ª María García, 1; D.ª Severiana García, 1; D. Julian Ruiz, 1; D. Luis Vega, 1; Don José Heredia, 1; D. Marcos Rey, 1; D. Alvin Rodríguez, 1; D. Hilario Antón, 1; D. Teodisio Cano, 1; D.ª Sofía Martín, 1; D. Marciano Bellota, 1; D. Tiburcio López, 1; D. Natalio de la Fuente, 1; D. Florentín Torres, 1; D. Matías Hermosa, 1; D.ª Eustasia Magdaleno, 1; D. Luis Tamayo, 1; D. Jesús Caro, 1; D. Francisco Fernández, 1; D. Agustín Prado, 1; D. Valeriano Costa, 1; D. Emilio Julian, 1; D. Domingo Dónis, 1; D. Evaristo Salvador, 1; D. Rogelio Aramburo, 1; D. Amós Pastor, 1; D. Baltasar Delgado, 1; Don Tomás Herrero, 1; D. Obdulio Rojas, 1; D. Marcelino Carreira, 1; D. Nicolás Linaceiro, 1; D.ª Juana Villandiego, 1; Doña María Fernández, 0.75; Doña Trinidad Gago, 0.75; Don Mariano Pinta, 0.75; D. Miguel Fernández, 0.50; D.ª Saturnina Heredia, 0.50; Doña Victoria García, 0.50; D. Cecilio Carriazo, 0.50; D. Mariano Gil, 0.50; D. Ventura Bregón, 0.50; D. Regino Valiente, 0.50; D. Florentín Buey, 0.50; Don Celestino Varona, 0.50; Doña Lorenza Villa, 0.50; D. Satúrio Meléndez, 0.50; D. Victor Vega, 0.50; D. Adolfo Escribano, 0.50; D. Miguel Pérez, 0.50; D. José Gutiérrez, 0.50; Don Martín Tamayo, 0.50; D. Andrés Santos, 0.50; D. Mariano Gutiérrez, 0.50; D. Eulogio Fernández, 0.10; D. Eusebio Vergara, 0.50; D. Domingo Pulgar, 0.50; D. Francisco Reol, 0.50; D. Martiniano Diez, 0.50; D. Gerardo Linaceiro, 0.50; D.ª Clementina Monzón, 0.50; D.ª Justa Aguilar, 0.50; D. Ricarda Fernández, 0.50; D. Moisés Cuziasos, 0.50; D.ª Juana García, 0.50; Don Francisco Vega, 0.50; D. Agripino Fernández, 0.50; D. Martín Gómez, 0.50; D. Antonio García, 0.50; D.ª María Lomas, 0.50; D. Cándido Fernández, 0.50; D. Galo Reol, 0.50; D. Manuel Cea, 0.50; D. Victoriano Martín, 0.50; D. Francisco Amón, 0.50; D. Mariano Caro, 0.50; D.ª Elena Fernández, 0.40; D. Rufino Hermosa, 0.50; Don Antonio Rubio, 0.35; D. Ignacio Quirce, 0.30; D. Eleuterio

Lomas, 0.30; D. Gregorio Buey, 0.30; D. Laudelino Caro, 0.30; D. José Melgar, 0.30; D. José Santiago, 0.25; D. José Caro, 0.25; D.ª Cándida de la Plaza, 0.25; D. Emilio de la Plaza, 0.25; D. José A. de la Plaza, 0.25; D.ª Victorina Gómez, 0.25; D. Felipe Vergara, 0.25; D. Pedro Andrés, 0.25; D. Manuel Andrés, 0.25; Don Jacinto Martínez, 0.25; Don Ricardo Fernández, 0.25; Don José Varona, 0.25; D. Alejandro Rodríguez, 0.25; D. Tranquilino Bellota, 0.25; D. Pedro Fernández, 0.25; D. Pedro Bráximo, 0.25; D. José Pérez, 0.25; D. José Lozano, 0.25; D. Domingo Juárez, 0.25; D. Lúcio Gil, 0.25; D. Leopoldo Gil, 0.25; D. Lúcio Bráximo, 0.25; D. Bernardo González, 0.25; D. Eugenio Perrote, 0.25; Don Ubaldo Lomas, 0.25; D. Filiberto del Campo, 0.25; Don Francisco Villandiego, 0.25; D. Marcelino Martín, 0.25; Doña Plácida Salvador, 0.25; D. Tomás Bellota, 0.25; D. Teófilo Castañeda, 0.25; D. Máximo Ruiz, 0.25; D.ª María Arconada, 0.25; D. Claudio Pérez, 0.25; D. Faustino Calvo, 0.25; D. Eugenio Varona, 0.25; Don Osmundo Inclán, 0.25; D. Gregorio González, 0.20; D. Félix Bregón, 0.20; D. Francisco Tolín, 0.20; D. Manuel Merino, 0.20; D. Macario Igelmo, 0.20; D. Eleuterio Monzón, 0.20; D. Eugenio García, 0.20; Don Isidro Rojas, 0.20; D. Juan Gaité, 0.20; D. Casimiro Monzón, 0.20; D. Mariano Rodríguez, 0.20; D. Antonio Padilla, 0.20; D.ª Eusebia Hierro, 0.20; D. José Requena, 0.15; D. Daniel Villa, 0.15; D. Quintín García, 0.15; D. Carlos Somavilla, 0.15; D. Valentín Martín, 0.15; D. Evaristo Monzón, 0.15; D. Pedro Perrote, 0.15; D. Pablo Pascual, 0.10; Doña Gregoria Hermosa, 0.10; Don Francisco Martín, 0.10; D. Galo García, 0.10; D. Sergio Merino, 0.10; D. Federico Blasco, 0.10; D. Dámaso Juárez, 0.10; D. Antonio Santoyo, 0.10; Don Félix González, 0.10; D. Primo Ruiz, 0.10; D.ª Nemesia del Río, 0.10; D. Jacinto Arreal, 0.10; D. José Zorrilla, 0.10; D. Pedro de la Fuente, 0.10; D. José Guati, 0.10; D. Marcial García, 0.10; D. Eulogio Grande, 0.10; D. Angel Miguel, 0.10; D. Joaquín Dónis, 0.10; D. Gregorio Martínez Pérez, 0.10; D. Mauricio de la Fuente, 0.10; D. Balbino Aguado, 0.10; D. Julian Espinosa, 0.10; D. Julian Borrágán, 0.10; D. Gregorio del Campo, 0.10; D. Francisco Calvo, 0.10; Don Marcos Bonagan, 0.10; Don Narciso Monzón, 0.10; D. Eutimio Bregón, 0.05; D. Nicolás Vega, 0.05; D.ª Filomena Ruiz, 0.05; D. Juan Arreal, 0.05; D. Andrés Varona, 0.05; D. Felipe Santos, 0.05, y Don Hipólito Bráximo, 5. 272 50

Sra. Viuda de A. González. 5

Suma y sigue. 14977 65

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION de las minas que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del corriente año, con expresión de los gastos de transporte de los minerales, precio en venta de los mismos y extraído durante el citado periodo y sumas que sus dueños deben de abonar por el tres por ciento de producto bruto.

Número de la hoja de carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó REPRESENTANTES.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	CLASE del mineral.	GASTOS de transporte de los minerales. Pesetas Cts.	PRECIO en venta de los mismos. Pesetas Cts.	Ley por ciento.	CANTIDAD del mineral extraído.	Precio del quintal métrico. Pesetas Cts.	VALOR íntegro. Pesetas Cts.	TOTAL 3 por 100. Pesetas Cts.
97	172	Esperanza.	Sociedad anónima Minas de Triollo.	Triollo.	Calamina	00 00	00 00	00	00	00 00	00 00	00 00
634	1976	Eloisa	D. Jesús de la Riva Saiz.	Cervera de Río-Pisuerga.	Pirita de cobre.	00 00	00 00	00	00	00 00	00 00	00 00
644	1995	Elena.	Indalecio Carrion.	Vañes	Cobre.	00 00	00 00	00	00	00 00	00 00	00 00
645	1999	Rosita.	Dametrico-Herrero.	Idem	Hierro.	00 00	00 00	00	00	00 00	00 00	00 00
648	2004	Magali.	Pedro Albán.	Idem	Idem	00 00	00 00	00	00	00 00	00 00	00 00
120	557	Mercadillo 13.	Sociedad Cobres de Ruesga.	San Martín de los Herreros.	Cobre.	00 00	00 00	00	00	00 00	00 00	00 00
				TOTAL.		00 00	00 00	00	00	00 00	00 00	00 00

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del vigente Reglamento provisional para la administración y cobranza sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900 se anuncia al público, con las modificaciones introducidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas. Palencia 23 de Octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, P. I., José M.ª F. Ladreda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TÁMARA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal en la sesión celebrada en el día de hoy para cubrir el déficit de dos mil ochocientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año 1910, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calcula de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos de la unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas	Cts.		
Paja de cereales...	100 kilgms.	2800	2	>	> 50	1400
Huevos.....	2 docenas.	2800	2	>	> 50	1400

Támara 10 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan Martínez.—El Secretario, C. Velasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAMO DE BOEDO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este distrito en la sesión celebrada el día 26 para cubrir el déficit de 1.275 pesetas 48 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

ESPECIES.	CONSUMO calculado.	Precio medio en kilogramos.	Derechos en kilogramo.	Producto anual calculado.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	60.774	0 06	0 01	607 74
Leñas de ídem ídem.....	66.774	0 05	0 01	667 74
TOTAL.....				1275 48.

Paramo de Boedo 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente, Eleanterio Salvador.—El Secretario, Anselmo Corral.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este término, los de la riqueza urbana y la matrícula del subsidio industrial se hallan formados para el año de 1910 y expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios para oír reclamaciones durante los mismos.

Bárcena de Campos 24 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Abad.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Se hallan confeccionadas las listas de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1910 y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes que lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimaren justas.

Renedo de Valdavia 23 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Vicente Montes.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Ins-

pector de carnes y Profesor Veterinario de esta villa, con la asignación anual de veinte pesetas, pagadas por trimestres vencidos por el primero de dichos cargos, y por el segundo puede contratar con los labradores de esta localidad que producirá por la asistencia de cincuenta pares de mulas y otros cincuenta pares de burras unas ciento veinte fanegas de trigo anualmente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villahán 27 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Julian González.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 26 del mes actual, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas á los arbitrios municipales establecidos sobre las industrias de compraventa de ganados que se ejercen en las plazas y sitios públicos de la propiedad del Municipio; á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro de los diez

días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que con posterioridad se formulen.

Villada 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Zoilo Zuazagoitia.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Esta Corporación y Vocales asociados adoptando los medios con que satisfacer en el próximo año de 1910 el impuesto de consumos de esta población, acordó entre otros los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies que comprende la tarifa primera del Reglamento, á cuyo efecto y por el presente se convoca á los vecinos que cosechan, tratan y especulan en dichas especies, para que dentro del plazo de ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, soliciten del Ayuntamiento los conciertos voluntarios por gremios, y se advierte que pasado aquel plazo sin solicitarlos, se entiende que renuncian á ellos.

Las bases ó condiciones para referidos conciertos, así como la distribución por gremios de los grupos á cada especie asignados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Capillas 27 de Octubre de 1909.—El Secretario, Miguel Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

No habiendo comparecido ninguno de los Sres. representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial en el día de hoy, señalado para discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el año de 1910, he acordado señalar para dicho objeto el día 8 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, con la advertencia de que se tomará acuerdo con los que concurran por ser segunda y última convocatoria.

Astudillo 26 de Octubre de 1909.—El Alcalde, José Castrillo del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres y pobres transeúntes, pudiendo contratar separadamente con los vecinos pudientes de esta villa, Villabasta y Valenoso y cobrar aproximadamente de dichos vecinos doscientas doce fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de certificación de buena conducta expedida por el Párroco del lugar donde habiten, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Villaeles 23 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Félix Santos.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares que han de servir de base para la contribución del año 1910, así como también la matrícula industrial por el término de diez días, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torremormojón 23 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Rueda Elvira.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana que han de servir de base para la contribución del año de 1910, como así también la matrícula industrial, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinar expresados documentos y formular las reclamaciones que consideren justas, con la advertencia de que pasado el plazo señalado no se oirán las que se presenten por justas que sean.

Renedo de la Vega 23 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Sebastián Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminados los repartimientos de contribuciones rústica y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial que han de regir en el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, para que durante dichos plazos sean examinados expresados documentos por quienes lo creyeran conveniente y presenten contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Herrera de Valdecañas 21 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Dámaso Prieto.